

310.28  
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018  
INFRACCION

NO - 0354

05 MAY 2026

RESOLUCION No.

( )  
**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE  
- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la  
Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que la subdirección de gestión ambiental rindió informe de seguimiento de fecha 16 de noviembre de 2017, en el que se denota entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

**SE TIENE QUE:**

- Al momento de la visita se pudo constatar que el hotel tolú real, continúa aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-II-C-PP-130, ubicado en la carrera 3 calle 10 esquina, Hotel Tolú Real, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, sin la autorización de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo N° 2.2.3.2.16.4 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015.
- El infractor debe tramitar ante CARSUCRE, la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-II-C-PP-130, ya que esta aprovechando de manera ilegal este recurso hídrico, para dicha solicitud se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015.
- Se recomienda verificar las obligaciones ante CARSUCRE del infractor, ya que en la visita realizada la señora Katherine Torres, en calidad de administradora del hotel manifestó que este cambio de razón social y de dueño; ahora se denomina Hotel Santiago de Tolú y el nuevo propietario es el señor Oscar Bernardo Restrepo Arango.

(..)"

Que mediante Auto N° 0096 del 9 de febrero de 2022, se apertura proceso administrativo sancionatorio contra EJADEL S.A.S, identificado con NIT 901.238.025-5 y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que rindan informe.

Que la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita el dia 10 de marzo de 2023, rindiendo informe de visita N° 031-2023 de fecha 19 de abril de 2023, en el que concluye lo siguiente:

"(...)

**CONCLUYE**

1. Se verifico que la empresa **EJADEL S.A.S - Hotel Santiago de Tolú**, identificado con **NIT 901.238.025-5**, NO realiza aprovechamiento del recurso hídrico del acuífero Morrosquillo, a través del pozo identificado con código SIGAS N° 43-II-C-PP-130, el cual se encuentra inactivo.
2. Se constato que el pozo tiene tubería de revestimiento de 3" y tubería de succión RDE 1". Cuenta una caseta de bombeo donde se halla una electrobomba de ½ Hp.

310.28  
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018  
INFRACCIÓN

**Nº - 0354**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**05 MAY 2026**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*conectada a la acometida domiciliaria de la empresa Aguas del Morrosquillo S.A.E.S.P. y a la tubería de descarga del sistema de bombeo que ingresa al hotel; mientras que la tubería de succión del pozo permanece sin conexión a ningún dispositivo de bombeo u otra tubería. No cuenta con tubería para la toma de niveles. No cuenta con macromedidor de caudal acumulativo. Cuenta con cerramiento perimetral en mampostería, dado a que el pozo colinda con la edificación y el cerramiento del hotel.*

3. Dado la inactividad del pozo N° 43-II-C-PP-130 y teniendo en cuenta la información brinda la persona que atendió la visita, se debe solicitar a la empresa **EJADEL S.A.S - Hotel Santiago de Tolú**, identificado con **NIT 901.238.025-5**, para que realice el sellamiento definitivo del pozo, para lo cual deberá ejecutar el siguiente procedimiento:

- A) Extraer la tubería de succión.
- B) Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los cuatros (4) metros de profundidad, tomando para este punto como referencia al nivel del suelo;
- C) Inyectar un sello de bentonita de 3 metros, hasta una profundidad de un (1) metro con referencia al nivel del suelo
- D) Inyectar un sello sanitario de cemento liquido de un (1) metro, tomando como referencia la capa de bentonita, hasta la boca del pozo y el nivel del suelo.

*Así mismo, se recomienda concederle un plazo de treinta (30) días para que informe a CARSUCRE la fecha y programación en la que se realizaran las actividades requeridas para sellar el pozo con el objeto de que personal de esta entidad realice el respectivo seguimiento y acompañamiento.*

(...)"

Que mediante **resolución N° 0483 del 22 de junio de 2023**, se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental **EJADEL S.A.S** identificado con **NIT 901.238.025-5**, y se requirió a **EJADEL S.A.S.**, para que realizara el sellamiento definitivo del pozo 43-II-C-PP-130, ubicado en el hotel Santiago de Tolú, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre

Que **EJADEL S.A.S**, mediante escrito radicado interno N° 5513 del 13 de julio de 2023 informo a **CARSUCRE**, que el día 22 de julio de 2023, llevaría a cabo el sellamiento definitivo del pozo **SIGAS N° 43-II-C-PP-130**.

Que **EJADEL S.A.S**, mediante escrito radicado interno N° 6348 del 2 de agosto de 2023, presento informe del sellamiento del pozo de aguas subterráneas **SIGAS N° 43-II-C-PP-130**, ubicado en las instalaciones del Hotel Santiago de Tolú, municipio de Santiago de Tolú.

Que mediante **Auto N° 1134 del 11 de agosto de 2023**, se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros para practicar visita y verificar el estado actual del pozo.

Que la Subdirección de asuntos marinos y costeros, práctico visita el día 2 de marzo de 2026, rindiendo informe de visita N° 029-2026, en el que se denota lo siguiente:

310.28  
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018  
INFRACCIÓN

№-0354

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

05 MAY 2026

"(...)

**CONCLUSIONES**

- *En cumplimiento de sus obligaciones y funciones contractuales, contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 02 de marzo de 2026, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-130, ubicado en las Coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2611050.282 - E(m): 4716290.443 y con Coordenadas geográficas N: 9°31'12.65"- W: 75°35'6.77" en el hotel Santiago de tolú, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra sellado.*
- *El hotel Santiago de tolú actualmente se abastece de agua potable por medio del sistema de acueducto del municipio de Santiago de tolú, con un consumo promedio de 30 m3 mensuales. Se anexa registro fotográfico de la última factura generado por la empresa ECOSERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P.*
- *El informe de sellamiento del pozo presentado por la empresa EJADEL S.A.S identificado con Nit.901.238.025-5, describe las actividades y procedimientos que se realizaron para el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP130, de acuerdo a lo establecido en el informe de visita No. 031 de 19 de abril de 2023, el cual se establece la guía técnica correcta con el objetivo principal de prevenir la contaminación de las aguas subterráneas y garantizar condiciones ambientales adecuadas al sellar pozos fuera de servicio, abandonados o sin concesión vigente. (...)"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

310.28  
 Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018  
 INFRACCIÓN

**Nº - 0354**

**05 MAY 2026**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
 ( )  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita 029-2026, suscrito por la Subdirección de Asuntos Marinos y Coteros de CARSUCRE, donde informa que se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra sellado y que el informe de sellamiento del pozo presentado por EJADEL S.A.S. identificado con NIT 901.238.025-5, describe las actividades y procedimientos que se realizaron para el sellamiento de acuerdo a lo establecido en el informe de visita N° 031 de 19 de abril de 2023, CARSUCRE procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 0098 del 23 de marzo de 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.**

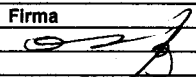
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a EJADEL S.A.S, identificada con NIT 901.238.025-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 10 N° 2-100 Hotel Santiago de Tolú, barrio calle nueva del Municipio de Santiago de Tolú -Sucre y al correo electrónico [ejadelsas@gmail.com](mailto:ejadelsas@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA- ley 1437 de 2011.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.**

**ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			